



Nuestro mundo. Tu acción.

XXXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja
Ginebra, 28 de noviembre – 1 de diciembre de 2011 – **Por la humanidad**



ES

31IC/11/R7
Original: inglés
Aprobada

XXXI CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA

Ginebra (Suiza)
28 de noviembre - 1 de diciembre de 2011

Fortalecimiento de los marcos normativos y superación de las barreras regulatorias en la mitigación, la intervención y la recuperación a raíz de desastres

Resolución

**Documento preparado por la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja
y de la Media Luna Roja, en consulta con el Comité Internacional de la Cruz Roja**

Resolución

Fortalecimiento de los marcos normativos y superación de las barreras regulatorias en la mitigación, la intervención y la recuperación a raíz de desastres

La XXXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja,

preocupada ante las crecientes repercusiones de los desastres naturales en las vidas, los medios de sustento y el bienestar de las personas en todo el mundo y, en particular, de las comunidades más pobres y vulnerables;

recordando la resolución 4 de la XXX Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (2007), a cuyo tenor se aprobó las Directrices sobre la facilitación y la reglamentación nacionales de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastres y la asistencia para la recuperación inicial (también conocidas como "Directrices IDRL") y se alentó a los Estados a que las utilizaran;

recordando las resoluciones 65/264 y 65/133 aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2010, junto con las resoluciones 64/251 y 64/76 aprobadas en 2009, las resoluciones 63/141, 63/139 y 63/137 aprobadas en 2008 y las resoluciones 2010/1, 2009/3 y 2008/36 aprobadas, respectivamente en 2010, 2009 y 2008 por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, en las que se alentó, asimismo, a los Estados a que fortalecieran sus marcos regulatorios relativos a la asistencia internacional en casos de desastre y, en ese sentido, tuvieran presentes las Directrices IDRL;

recordando el objetivo final 3.1 del Programa de Acción Humanitaria, aprobado por la XXVIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en 2003, en el que se exhortó a los Estados a "[...] examinar las leyes y políticas en vigor para integrar plenamente las estrategias relativas a la reducción del riesgo de desastres en todos los instrumentos jurídicos, de política y planificación pertinentes, a fin de abordar los factores sociales, económicos, políticos y ambientales que inciden en la vulnerabilidad a los desastres";

recordando el Marco de Acción de Hyogo, aprobado en 2005, en el que, entre otros aspectos, se alentó a los Estados a que velaran por que la reducción de los riesgos de desastre constituya una prioridad nacional y local dotada de una sólida base institucional de aplicación, con inclusión de la elaboración de marcos normativos, legislativos e institucionales, la asignación de recursos específicos y el fomento de la participación local;

observando que, en el XV periodo de sesiones de la Asamblea General de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (en adelante, la Federación Internacional), celebrado en 2005, las Sociedades Nacionales expresaron la determinación de incrementar la capacidad de la Federación Internacional y de sus miembros para proporcionar alojamiento de emergencia en el contexto de su intervención para atender las necesidades humanitarias a raíz de los desastres naturales y suscribieron la propuesta que formulara Federación Internacional al Coordinador del Socorro de Emergencia para asumir una función rectora en el sistema mundial de "grupos temáticos" a este respecto;

acogiendo con beneplácito los documentos de referencia elaborados por la Federación Internacional sobre el progreso alcanzado en la aplicación de las Directrices IDRL, los marcos jurídicos, la reducción del riesgo de desastres a nivel local y las medidas adoptadas para salvar las barreras regulatorias que obstaculizan el suministro rápido y equitativo de alojamiento provisional y de emergencia a raíz de desastres;

acogiendo con satisfacción el importante progreso alcanzado hasta la fecha en la aplicación, a nivel nacional en ciertos Estados, de las Directrices IDRL y en la integración de su uso en los planos regional y mundial;

observando con preocupación el hallazgo de la Federación con respecto a la aún deficiente configuración de los marcos jurídicos e institucionales de muchos Estados para salvar los problemas regulatorios que suelen presentarse en las operaciones internacionales de socorro a raíz de desastres;

observando con preocupación que coinciden los hallazgos de la Federación Internacional, del examen de mitad de periodo de la aplicación del Marco de Acción de Hyogo por parte de la Estrategia Internacional de las Naciones Unidas para la Reducción de Desastres (EIRD) y de los estudios realizados en 2009 y 2011 por la Red Global de Organizaciones de la Sociedad Civil para la Reducción de Desastres con respecto al vacilante progreso en la aplicación de medidas efectivas para la reducción del riesgo de desastres a nivel local, y que muchas comunidades sienten que no se las ha asociado ni respaldado de manera adecuada en este sentido;

observando con preocupación que la Federación Internacional ha determinado que las barreras regulatorias constituyen uno de los mayores obstáculos que enfrentan la Cruz Roja y la Media Luna Roja y sus asociados en la esfera humanitaria para proporcionar alojamiento provisional y de emergencia de manera diligente y equitativa a raíz de desastres, lo cual puede ser una causa significativa del sufrimiento prolongado de las personas damnificadas;

reafirmando que recae sobre los Estados la obligación primordial en cuanto a la adopción de medidas eficaces para proteger a sus ciudadanos de los efectos de los desastres naturales, aportarles toda asistencia humanitaria necesaria a raíz de estos y promover su recuperación ulterior, y que las Sociedades Nacionales están decididas a apoyarlos en calidad de auxiliares de los poderes públicos en el ámbito humanitario;

reafirmando el derecho soberano que asiste a los Estados afectados de buscar, aceptar, coordinar, regular y supervisar la asistencia de socorro en casos de desastre y para la recuperación que brinden diferentes agentes en su territorio;

Fortalecimiento de la preparación jurídica para la intervención internacional en casos de desastre

1. *reitera* que, con carácter urgente, los Estados han de estar preparados para facilitar y regular toda asistencia internacional que pudieran necesitar a raíz de desastres y velar, así, por que las personas afectadas reciban socorro oportuno y eficiente;
2. *exhorta* a los Estados que no han utilizado aún las Directrices IDRL, a que consideren hacerlo y a que examinen y, según proceda, fortalezcan sus marcos jurídicos, normativos, e institucionales, con el apoyo de las respectivas Sociedades Nacionales, la Federación Internacional, la Organización de las Naciones Unidas y demás asociados pertinentes;
3. *alienta* a los Estados y a las Sociedades Nacionales a que perseveren en la promoción de las Directrices IDRL entre las autoridades públicas, a todo nivel;
4. *invita* a las organizaciones regionales e internacionales a que perseveren en el uso de las Directrices IDRL con miras a la elaboración y al fortalecimiento de las

normas y mecanismos para la cooperación en la prestación de asistencia de socorro a raíz de desastres y en la fase inicial de recuperación;

5. *acoge con satisfacción* los esfuerzos desplegados por la Federación Internacional, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas (OCAH), y la Unión Interparlamentaria con miras a la elaboración de una “ley modelo para la facilitación y la reglamentación de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y la asistencia para la recuperación inicial” que sea de utilidad para los Estados interesados en la integración de las recomendaciones de las Directrices IDRL en los marcos jurídicos estatales;
6. *invita* a que se sigan celebrando consultas con los Estados y otros interesados acerca de la utilización de la ley modelo como instrumento de referencia;

Fomento de la reducción del riesgo de desastres a nivel local mediante la legislación

7. *reitera* que las legislaciones son uno de los instrumentos fundamentales a disposición de los Estados para velar por la adopción de medidas eficaces en relación con los riesgos de desastres;
8. *afirma* que las legislaciones nacionales se encuentran entre los instrumentos mediante los cuales se pueden promover actividades a nivel local, para reducir los riesgos y favorecer la habilitación de las comunidades en materia de reducción de riesgos;
9. *alienta* a los Estados a que, con el apoyo de las respectivas Sociedades Nacionales, la Federación Internacional y demás asociados pertinentes, tales como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) , examinen sus marcos legislativos a todo nivel para determinar si se contempla de manera adecuada:
 - a. el carácter prioritario de la reducción del riesgo de desastres en la adopción de medidas a nivel local;
 - b. la promoción del levantamiento de registros de desastres a nivel local;
 - c. la promoción del acceso de las comunidades a la información acerca de la reducción del riesgo de desastres;
 - d. la promoción de la participación de representantes locales, de las Sociedades Nacionales, del sector privado y de otros actores de la sociedad civil en las actividades encaminadas a la reducción del riesgo de desastres a nivel local;
 - e. la asignación de financiación adecuada para las actividades orientadas a la reducción del riesgo de desastres a nivel local;
 - f. la garantía de que en los planes de desarrollo se tenga adecuadamente en cuenta la variabilidad local de los perfiles de peligro, la exposición al peligro, la vulnerabilidad y el análisis de costos en relación con el beneficio.
 - g. medios para la aplicación cabal de los códigos de construcción, las reglamentaciones sobre el uso de la tierra y otros incentivos de orden jurídico, teniendo en cuenta las áreas de competencia de los diversos niveles gubernamentales en los países, para favorecer la reducción del riesgo de desastres a nivel local, de manera que no perjudique innecesariamente los derechos o los medios de vida; y
 - h. la promoción de una rigurosa rendición de cuentas con respecto a los resultados obtenidos en la reducción del riesgo de desastres a nivel local;

10. *invita* a las Sociedades Nacionales y a los Estados a que cooperen en la amplia difusión de información sobre los marcos legislativos existentes que sean pertinentes en materia de reducción del riesgo de desastres a nivel local;

Franquear las barreras regulatorias que impiden el suministro rápido y equitativo de alojamiento provisional y de emergencia a raíz de desastres

11. *afirma* la importancia de contar con soluciones de orden práctico (tanto formales como informales) que permitan salvar con celeridad las barreras normativas que obstaculizan el suministro de alojamiento provisional y de emergencia a raíz de desastres;
12. *exhorta* a los Estados, a los componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y a las organizaciones humanitarias pertinentes a que hagan cuanto esté en su poder para velar por la asistencia equitativa en materia de alojamiento provisional y de emergencia entre todas las personas que la necesitan, incluidos quienes posean títulos de propiedad de tierras o bienes raíces legalmente expedidos y quienes carezcan de éstos, así como entre las mujeres y los hombres;
13. *alienta* a los Estados a que, con apoyo de las Sociedades Nacionales, la Federación Internacional y otros asociados, tales como la Organización de las Naciones Unidas y el Banco Mundial, examinen sus marcos y procedimientos normativos relativos al suministro de alojamiento provisional y de emergencia a raíz de desastres para determinar si se contempla de modo adecuado:
 - a. la diligente adopción de medidas para la asignación o la requisición provisional de tierras para el suministro de alojamiento provisional y de emergencia, según proceda;
 - b. los cauces para prestar asistencia en alojamiento provisional y de emergencia a quienes carecen de documentos de propiedad de viviendas que han sufrido daños o que han quedado destruidas;
 - c. medios para reducir la posibilidad de que ambigüedades o controversias relativas a la propiedad de tierras o viviendas pudieran retrasar u obstaculizar el suministro de alojamiento provisional y de emergencia;
 - d. normas de construcción específicamente pertinentes en los contextos de suministro de alojamiento provisional y de emergencia;
 - e. la inclusión de medidas para mitigar el elevado riesgo de corrupción en el suministro de asistencia a raíz de un desastre natural;

Ampliación del apoyo y las asociaciones

14. *alienta* a las Sociedades Nacionales a que, en calidad de auxiliares de los poderes públicos en el ámbito humanitario, continúen prestando asesoramiento y apoyo a los gobiernos de sus respectivos países en la elaboración de marcos jurídicos y de políticas pertinentes a la gestión de desastres, a todo nivel, en particular en las esferas que son motivo de preocupación y constan en esta resolución;
15. *solicita* a la Federación Internacional que continúe con el apoyo que presta a las Sociedades Nacionales y a los Estados en lo que atañe a las normas jurídicas aplicables en casos de desastre, incluidas las esferas que son motivo de preocupación y constan en esta resolución, mediante la asistencia técnica, el fortalecimiento de la capacidad, la elaboración de herramientas, modelos y directrices, la defensa de causas y la investigación permanente;

16. *invita* a la Federación Internacional y a las Sociedades Nacionales a que afiancen sus asociaciones con otras partes interesadas competentes en materia de normas jurídicas aplicables en casos de desastre, entre otras, la OCAH, la EIRD, el PNUD y el Banco Mundial, así como otras organizaciones internacionales, regionales y no gubernamentales y expertos académicos;

Velar por la difusión y el examen

17. *invita* a los Estados, a la Federación Internacional y a las Sociedades Nacionales a que difundan esta resolución a los interesados que corresponda y la señalen a la atención de las organizaciones regionales e internacionales competentes;
18. *afirma* la función de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en calidad de foro internacional esencial para el diálogo continuo sobre el fortalecimiento de las normas jurídicas aplicables en casos de desastre y la acción para la recuperación, en sinergia con las acciones que despliegan los Estados y las organizaciones internacionales;
19. *solicita* a la Federación Internacional que, en consulta con las Sociedades Nacionales, presente un informe sobre el progreso alcanzado en la aplicación de esta resolución ante la XXXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.